



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de febrero del 2002
No. 29

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DESREGULACION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION II, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 4 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Estatal del Estado de México 1999-2005, la presente administración debe traducirse en el ejercicio de un gobierno participativo y democrático que al amparo de altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse la acción social, ofreciendo servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que la premisa de ser un gobierno cercano a la comunidad y con sentido humano, debe garantizar el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, mediante un desarrollo integral que, con finanzas públicas sanas y leyes claras, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combata a la pobreza, aliente el crecimiento armónico, urbano y rural de las regiones, brinde servicios públicos de calidad para una vida digna, y fortalezca la identidad y la participación ciudadana.

Que para lograr tales metas, la administración pública estatal debe transformarse para impulsar el desarrollo de la entidad y, al mismo tiempo atender eficazmente las demandas de su sociedad, hasta consolidar a un sector público que sujeto al escrutinio ciudadano, obtenga un reconocimiento por el desempeño de su función.

Que para llevar a cabo esta importante empresa, buscando alternativas viables para la adecuación del marco regulatorio y los procedimientos que sustentan la actividad pública estatal, es necesario crear un órgano de opinión y asesoría del Ejecutivo del Estado, que en coordinación con los órganos específicos afines, se encuentre orientado al fomento de la desregulación de trámites administrativos.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DESREGULACION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Consultivo para la Desregulación Administrativa del Estado de México, como un órgano de opinión y asesoría del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales en relación a la desregulación de procedimientos, de trámites, requisitos y normas que rigen la prestación de los servicios públicos estatales;
- II. Proponer a todas las unidades administrativas de las dependencias del Poder Ejecutivo, métodos viables para eficientar la prestación del servicio;
- III. Proponer a las instancias respectivas afines, nuevos esquemas de regulación específica a cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo;
- IV. Proponer al Ejecutivo Estatal con base en las opiniones y acuerdos tomados con otros organismos específicos afines, las modificaciones a las disposiciones normativas administrativas, dirigidos a la mejora regulatoria de los servicios públicos estatales;
- V. Proponer al Ejecutivo Estatal las propuestas encaminadas a la mejora regulatoria, formuladas por los usuarios de los servicios públicos estatales;
- VI. Participar a nombre del Ejecutivo del Estado, en todos aquellos eventos nacionales e internacionales enfocados a los temas de mejora regulatoria;
- VII. Difundir los resultados de los estudios y acciones que lleve a cabo en el desempeño de sus funciones.

TERCERO.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será designado por el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Gobernador del Estado;
- III. Siete consejeros, quienes serán:
 - a) El Subsecretario de Servicios Administrativos.
 - b) El Subsecretario de Calidad Gubernamental y Simplificación Administrativa.
 - c) El Director General de Recaudación y Control.
 - d) El Director General de Organización y Documentación.

A invitación del Presidente:

- e) Tres representantes de instituciones de educación superior en el Estado.

CUARTO.- Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo para la Desregulación Administrativa del Estado de México serán honoríficos.

QUINTO.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir el Consejo y representarlo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- V. Proponer las acciones necesarias para cumplir el objeto del Consejo Consultivo.

SEXTO.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar las sesiones del Consejo Consultivo y elaborar las actas correspondientes;
- II. Verificar e informar al Presidente de la existencia de quórum para llevar a cabo las sesiones;
- III. Dar lectura al orden del día, así como a los acuerdos que se hayan tomado en la sesión anterior y, en su caso, a los avances en su cumplimiento;
- IV. Fungir como escrutador al momento de las votaciones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo;
- VI. Realizar los actos que determine el Consejo Consultivo, o su Presidente.

SEPTIMO.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con voz y con voto;
- II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se les presenten a su consideración;
- III. Las demás inherentes a sus funciones.

OCTAVO.- La organización y funcionamiento del Secretariado Técnico se determinará por el Consejo Consultivo.

NOVENO.- Las convocatorias para las sesiones serán elaboradas por el Secretario Técnico, por instrucciones de su Presidente y deberán incluir el lugar, el día y la hora en que habrán de efectuarse y se notificarán a los consejeros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, exceptuando los casos extraordinarios, los cuales deberán ser justificados.

DECIMO.- Habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo, siempre y cuando asista el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

DECIMO PRIMERO.- De cada sesión, el Secretario Técnico levantará la minuta respectiva, que incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, la que se enviará a los integrantes del Consejo Consultivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su celebración para que, en su caso, formulen las observaciones que consideren necesarias; incluidas las modificaciones que se propongan, se someterá a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria inmediata y aprobada que sea, será el acta de la sesión correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo podrá designar comisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros, así como de invitar a expertos o especialistas a participar en éstos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**